

EL CONSTITUCIONAL.

DIARIO DE VALENCIA.

Sábado 10 de Junio de 1882.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Por un mes.	Trimestre.	Año.
En Valencia.	Ps. 1.75	Ps. 5	Ps. 18.00
En el resto de España.	Ps. 2.00	Ps. 6	Ps. 20.00
En el extranjero.	Ps. 2.50	Ps. 8	Ps. 25.00

Los precios últimos, con el aumento que el timbre reclama.

Redaccion: calle de Rotos, núm. 16.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS.

	En 1.ª plana.	En 2.ª y 3.ª	En 4.ª
Por línea.	Ps. 0.25	Ps. 0.15	Ps. 0.08
Por línea.	Ps. 0.50	Ps. 0.30	Ps. 0.15

Administracion: calle del Almirante, imprenta.

NÚM. 152.

CRONICA POLITICA.

Siguen las conjeturas sobre el porvenir, ya se van calmando algun tanto las impresiones que estos dias estaban tan sobrescendidas. En articulo aparte nos ocupamos de este asunto.

Ante el temor de que el calor obligue á cerrar pronto las Cámaras, las comisiones trabajan con desusado celo para ultimar los dictámenes que de ellas penden. En otro lugar publicamos el de la comision de juramento y de expropiacion forzosa.

El primero es casi seguro que se discuta en la legislatura y se espera que el Sr. Fabié no formule voto particular.

Los conservadores no han resuelto aun la conducta que seguirán al discutirse el dictamen referente á la abolición del juramento; pero la opinion predominante es contraria á todo debate amplio que pueda entretener á la Cámara algunos dias: es mas, creen algunos individuos caracterizados de dicho partido que deben limitarse á votar en contra, á no ser que se les provoque, en cuyo caso pronunciarán un breve discurso el jefe señor Cánovas del Castillo.

Respecto de los demás debates de carácter político que se susciten antes de la terminación de la actual legislatura, tienen el propósito de no intervenir de una manera directa, limitándose á contestar á las alusiones que se dirigan, bien procedan de las oposiciones, bien partan del banco azul.

Mucho nos alegramos que nuestros políticos vayan adquiriendo hábitos de sobriedad en uso de pronunciar discursos.

Para actuar los trabajos, reunieron los señores Moret y Nuñez de Arce á las comisiones de presidentes de presupuestos y de imprenta. Ambas reuniones fueron breves.

La comision de presupuestos continuó examinando el proyecto de reforma en el impudible consumo, cuyo dictamen se presentará dentro de breves dias á la Cámara. La de imprenta volverá á reunirse para proseguir sus trabajos. Ya digimos que el Sr. Gonzalez Fiol formulará voto particular.

Dice El Liberal:

Tenemos mas de un motivo para creer que el proyecto llamado del millon no se discutirá en el actual período parlamentario, y que si se pone á discusión no será aprobado en ambas Cámaras, á no ser que el gobierno obligue á los diputados de la mayoría á permanecer en el verano en Madrid.

El presidente de la comision, Sr. Capdepon, tiene ya en su poder el expediente; pero no ha examinado todavia, porque otras comisiones se lo impiden, entre ellas la necesidad de acudir á la comision que entiende en el proyecto de reforma de la ley provincial, cuyo dictamen urge mas, á juicio del gobierno, que el de aquella carga de justicia á favor de Doña Isabel II.

Cuando el Sr. Capdepon haya hecho el estudio de fondo que exige una cuestion de tanta importancia, reunirá á la comision para empezar sus trabajos y redactar el oportuno dictamen, que ha de ser discutido bajo todas las fases por todas las fracciones de la demagogia que tienen representacion en el Congreso y en el Senado.

No dando preferencia á este proyecto sobre otros los que hay pendientes de discusion, será muy difícil que llegue á ser ley en la actual legislatura, y esto no lo puede hacer ningun gobierno.

Tambien ha emitido dictamen el ponente de la comision encargada de informar el proyecto sobre administracion local.

El Sr. Ortiz de Zárate sigue mejor.

LA IZQUIERDA MONARQUICA.

Estos dias últimos se viene hablando de formacion de un gran partido liberal bajo la jefatura del duque de la Torre, partido en que ingresarían la mayor parte de los constitucionales y todas las fuerzas democráticas acudidas por los Sres. Moret, Martos y Montero. No es necesario que nos esforcemos mucho para demostrar lo absurdo de este pensamiento, que se cuenta con las fuerzas constitucionales que forman la actual mayoría. Un partido que improvisa agrupando unas cuantas personas ilustres y distinguidas, es preciso que exhiba

ban un programa, que formulen determinados principios que sirvan de dogmas al nuevo partido, y esto no pueden hacerlo los demócratas monárquicos, ni los demócratas de Martos y Montero Rios, porque se confundirían esos principios y ese programa con el del partido constitucional. Es imposible ir en materia de libertad, de reunion y de asociacion mas allá de lo que nosotros vamos. Es imposible en libertad de imprenta ir mas allá del proyecto presentado á las Cortes. Es verdad que en un articulo del proyecto de Código penal se consigna la pena de suspension del periódico, pero ese articulo desaparecerá antes de aprobarse el proyecto.

A mas de todo esto, vendrá el jurado, se organizará la administracion provincial bajo bases liberales y descentralizadoras, y se organizará la enseñanza bajo otras bases; ¿qué mas va á prometer la nueva izquierda? ¿Qué mas reformas pueden plantearse inmediatamente? Hay, pues, que desengañarse, la nueva izquierda es una ilusión. Y si las fuerzas democráticas vienen al campo de la monarquía, será para confundirse con nosotros y para aceptar la jefatura del Sr. Sagasta.

EXPROPIACIONES

FOR CAUSAS DE UTILIDAD PUBLICA.

La comision encargada de dar dictamen acerca de la proposicion de ley declarando con derecho á indemnizacion á los inquilinos, arrendatarios u ocupantes de muebles que sean expropiados por causas de utilidad pública, ha formulado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º La indemnizacion á que dá lugar la expropiacion forzosa por causa de utilidad pública, se entiende extensiva á los perjuicios de toda clase que se ocasionen con las expropiaciones que tengan lugar dentro del radio de las poblaciones.

Art. 2.º Al efecto, el propietario de un inmueble que sea objeto de expropiacion por causa de utilidad pública, presentará, en el plazo que marca el art. 20 de la ley de 10 de Enero de 1879, una relacion de todos los arrendatarios, inquilinos, ocupantes ó participes de cualquier derecho, incluso los referidos en el art. 50, que resulten de sus titulos de propiedad. El propietario que omitiere este requisito, quedará responsable personalmente para con aquel participes é interesado á quien los tribunales pudieran declarar con derecho á la indemnizacion.

Art. 3.º Cualquiera otro interesado de los no comprendidos en el articulo anterior, que pudiera tener interés en un inmueble sujeto á la expropiacion, tendrá derecho á reclamar ante el alcalde respectivo en el plazo de ocho dias mencionado en el articulo anterior.

Art. 4.º Cuando los inquilinos arrendatarios ó participes de un inmueble hubiesen cedido sus derechos al propietario ó confiado á este las gestiones necesarias para su indemnizacion, estas se entenderán exclusivamente con dicho propietario.

Art. 5.º El gobernador notificará á las personas comprendidas en la lista del propietario, ó á las que hayan reclamado oportunamente con motivo de la expropiacion del inmueble, que en el término de ocho dias nombren el perito á que se refiere el citado art. 20 de la ley de 10 de Enero de 1879.

Art. 6.º Para la fijacion de la indemnizacion que haya de darse á los interesados en la expropiacion de los inmuebles á que se refiere esta ley, se estará á lo dispuesto en los articulos 26, 27, 28 y 29 de la ley de 10 de Enero de 1879.

Art. 7.º En el caso en que no hubiera avenencia entre los dos peritos, se procederá á la fijacion de la indemnizacion por un Jurado formado en los términos que se indican en los siguientes articulos.

Art. 8.º A peticion del ayuntamiento, corporacion ó empresa encargada de las obras que motiven la expropiacion, el gobernador de la provincia formará una lista de jurados, tomada de las siguientes categorias:

El primer tercio de los contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganaderia.

El primer tercio de los que figuren en la matricula del subsidio por industria.

El primer tercio de los contribuyentes por comercio en la misma matricula.

El primer tercio de los que ejerzan la profesion de arquitectos.

La primera mitad de la lista de notarios matriculados y que ejerzan la profesion.

Todas las personas que figuren en las cuatro primeras listas deben ser contribuyentes en la provincia en que tenga lugar la expropiacion, y todos los señalados en las seis, residentes en ella al menos por espacio de cinco años.

En el caso en que no hubiera suficiente número de individuos para componer el Jurado en la tercera parte de las listas mencionadas, se formará con todos los que en ella consten; y si por cualquiera causa no hubiera posibilidad de reunir el número de Jurados de cada una de las seis categorias indicadas, se sustituirán los unos con la de otra en el orden mismo en que están indicadas.

Art. 10. Llegado el caso á que se refiere el articulo 30 de la ley del 10 de Enero de 1879, el gobernador, á peticion del expropiante, pasará una comunicacion al presidente de la Audiencia, á fin de que forme el Jurado especial de indemnizacion.

Art. 11. A las cuarenta y ocho horas siguientes, el presidente de la Audiencia, en acto público previamente anunciado y con asistencia del fiscal, sacará á suerte, de las listas referidas en el articulo 8.º, cuatro individuos de cada una de las categorias mencionadas: los dos primeros de cada categoria formarán el Jurado, y los otros dos serán considerados como suplentes del mismo.

El secretario de la Audiencia extenderá acta del sorteo, cuya acta se unirá al expediente del Jurado.

Art. 12. Los nombres de los individuos designados por la suerte para formar el Jurado de indemnizacion, serán comunicados al gobernador por el presidente de la Audiencia en el término de cuarenta y ocho horas. En la comunicacion que al efecto se dirija, señalará el sitio, dia y hora en que convoca el Jurado. Esta convocatoria deberá tener lugar dentro de los ocho dias siguientes al del sorteo.

Art. 13. El gobernador cuidará á su vez de notificar inmediatamente á los jurados su designacion para el cargo, y el dia, hora y sitio para el cual son convocados. Esta citacion se hará tanto á los jurados como á los suplentes.

Art. 14. El gobernador de la provincia remitirá al presidente de la Audiencia todos los expedientes de expropiacion en los cuales no hubiera habido avenencia.

Art. 15. El gobernador, al remitir los expedientes al Jurado de expropiacion, citará á los interesados en ellos, tanto expropiantes como expropiados, para que se presenten ante el Jurado en el dia y hora señalados para su convocatoria por el presidente de la Audiencia.

Art. 16. El Jurado de expropiacion será presidido por el presidente de la Sala de lo civil de la Audiencia del territorio y en su defecto el que haga sus veces.

El presidente corresponde dirigir la discusion, convocar al Jurado, ordenar sus trabajos, proponer las resoluciones y ordenar cuanto fuere necesario para el mejor desempeño de la mision confiada al Jurado. En caso de empate el voto del presidente será decisivo.

Art. 17. El Jurado en su primer reunion, despues de reunir las recusaciones que de sus individuos pudieran hacerse, se constituirá definitivamente, marcará el orden de proceder, y señalará los trámites que tenga por conveniente para el mas pronto despacho de su cometido.

Art. 18. Las recusaciones se fundarán en las mismas bases señaladas por los articulos de la ley de enjuiciamiento civil para los peritos.

Podrán además los interesados fundar la recusacion en cualquiera otra causa que estimen oportuna, y sobre la cual decidirá sumariamente el mismo Jurado.

Art. 19. El Jurado empezará el examen de los expedientes en las veinticuatro horas siguientes al dia de su constitucion, y no suspenderá ya sus trabajos hasta dejarlos ultimados.

Todas las notificaciones se harán en los estrados que el Jurado en su primera reunion señale, y los interesados se entenderán citados para todo el tiempo que dure la reunion del Jurado.

Art. 20. El tiempo de duracion del Jurado será de diez dias, á menos que la complicacion de los negocios exija la extension de este plazo á quince, en cuyo caso el presidente lo comunicará al gobernador en el momento que lo estime oportuno.

Art. 21. El Jurado, despues de examinar cada uno de los expedientes, oirá á los interesados en ellos ó á sus representantes, y tendrá el derecho de reclamar todos los documentos y hacer todas aquellas diligencias que estime oportunas para la mejor apreciacion de su cometido.

Los expropiantes y expropiados podrán hacerse representar por las personas que estimen oportuno, y hacerse acompañar de un abogado ó perito que ilustre al Jurado sobre sus reclamaciones.

Art. 22. Los interesados en la expropiacion tendrán además derecho de presentar al Jurado todos los documentos que á su vez estimen oportunos, ya para fundar la reclamacion de perjuicios, ya para oponerse á la estimacion que respectivamente aleguen.

Art. 23. El Jurado, á propuesta del presidente, resolverá por mayoría de votos la indemnizacion que deba darse á cada uno de los interesados en la expropiacion; pero su veredicto no podrá contener una indemnizacion mayor de lo pedido por el expropiado, ni menor de lo ofrecido por el expropiante.

Art. 24. Dentro de los límites indicados en el articulo anterior, el Jurado estimará con plena y absoluta libertad el caso sometido á su decision, y resolverá segun su leal saber y entender; pero al fijar la indemnizacion que ha de satisfacerse á los perjudicados en cual quier concepto por la expropiacion á que se refiere esta ley, tendrá en cuenta tan solos los daños y perjuicios directamente ocasionados por la expropiacion.

Art. 25. Contra las decisiones del Jurado de expropiacion no cabe apelacion de ningun género. Sus resoluciones se comunicarán por escrito á los interesados y se publicarán en los estrados de la sala y en el Boletín oficial de la provincia.

La notificacion á los interesados y su comunicacion al gobernador se harán dentro de las veinticuatro horas que siguen á su pronunciamiento.

Art. 26. Las disposiciones de la presente ley se entienden complemento y desarrollo de las de 22 de Diciembre de 1876 y 10 de Enero de 1879, y aplicables tan solo á los casos mencionados en la presente ley y que ocurran con motivo de las obras hechas en el interior de las poblaciones.

Art. 27. El gobierno, sin perjuicio de la inmediata aplicacion y cumplimiento de esta ley, dictará las disposiciones que estime oportunas para el planteamiento y manera de funcionar del Jurado, y especialmente en lo relativo á la indemnizacion de los que hayan de ejercer este cargo.

Palacio del Congreso 1.º de Junio de 1882.— Victor Balaguer, presidente.— Segismundo Moret.— Antonio Maura.— José Canalejas y Mendez.— Román Laá.— Andrés Mellado.— Carlos Testor, secretario.

RECLUTAMIENTO DEL EJERCITO.

La Gaceta de hoy publica un decreto autorizando al ministro de la Gobernacion para que presente á las Cortes un proyecto de reforma de los articulos 3.º y 180 de la ley vigente de reclutamiento y reemplazo del ejército.

El proyecto de ley á que se refiere el anterior decreto, y precedido de un extenso preámbulo, abraza los siguientes extremos:

Artículo 1.º Los articulos 3.º y 180 de la ley de reclutamiento y reemplazo del ejército, reformada en 8 de Enero del presente año, se redactarán en los términos siguientes:

Art. 3.º Queda prohibida la sustitucion y cambio de número para el servicio militar en la Peninsula, excepcion hecha entre hermanos.

Solo á los mozos que por sorteo fueren destinados á los ejércitos de Ultramar, se les consentirá la sustitucion y cambio de número en los términos que esta ley establece.

Art. 180. La sustitucion y cambio de número en el ejército de la Peninsula solo se permite entre hermanos que llenen las condiciones de esta ley, subrogándose recíprocamente el sustituto y el sustituido en sus respectivos derechos y obligaciones militares.

Los mozos que por sorteo fueren destinados á los ejércitos de Ultramar, cuando dichos sorteos no se hagan por cuerpos enteros, podrán cambiar de número con mozo de su mismo reemplazo y provincia, y sustituirse por individuo que haya servido en el ejército ó esté libre del servicio militar y no pase de 35 años. En el primer caso cambian recíprocamente de obligaciones y derechos el sustituto y el sustituido; en el segundo, quedará el sustituido en la situacion de recluta disponible, como los redimidos á metalico.

Tambien se les permitirá el cambio de situacion con reclutas disponibles de reemplazos anteriores, correspondiendo exclusivamente á las autoridades militares el otorgar estos cambios.

Para que pueda admitirse un sustituto, será tallado y reconocido ante la comision provincial en la forma que previenen los articulos 168 y 169 para cuando se trate de la aptitud fisica de un recluta.

Art. 2.º El párrafo señalado con el número 1.º en el articulo 182 de la espresada ley se sustituirá con el siguiente:

1.º El número que el mozo haya sacado en el sorteo de algun pueblo de la provincia para el mismo reemplazo en que haya jugado suerte el sustituto.

Art. 3.º A continuacion del art. 183 de la misma ley se añadirá lo que sigue:

Los mozos de la edad indicada que no hayan servido en el ejército y pretendan ser sustitutos, acreditarán igualmente los requisitos 2.º, 3.º, 4.º y 6.º del art. 181 y además la circunstancia de haber cumplido en legal forma sus deberes relativos al servicio militar.

CORRESPONDENCIA.

CONGRESO.

Sesion del dia 7 de Junio.

Entrase en la orden del dia.
(Durante cinco minutos estuvo suspendida la sesion, á causa de no encontrarse en el salon ni el Sr. Moret ni el Sr. Sardoal, ni ningun otro diputado de los que han de hacer uso de la palabra en contra del dictamen á la base 5.º; en los bancos de las oposiciones no hay en este momento mas que dos diputados, que son el Sr. Moreno Rodriguez y otro: en el banco azul se hallan los ministros de Hacienda, Marina y Fomento.)

Pónese á discusion el dictamen negativo sobre los suplicatorios del Tribunal Supremo, pidiendo autorizacion para procesar al diputado Sr. D. Manuel Somoza.

El Sr. AMORÓS combate el dictamen en interés, no solo del sistema representativo, sino del mismo Sr. Somoza, que ha de anhelar la justificacion ante sus compañeros.

El Sr. RICO (de la comision) defiende el dictamen, y despues de varias rectificaciones se aprueba el dictamen negando la autorizacion para procesar al Sr. Somoza.

Continúa la discusion sobre el voto particular del Sr. Torres.

El Sr. MORET apoya una enmienda al párrafo 2.º del art. 2.º

Empieza leyendo la enmienda en la cual se pide que en la próxima legislatura se abra una amplia informacion para que el gobierno pueda conocer el estado en que se halla la industria española. Esta informacion dice el orador que la desean desde hace muchos años todos los partidos y todas las agrupaciones, añadiendo que cualquiera que sea el resultado que la enmienda obtenga en lo que á la discusion se refiere, pedirá á última hora votacion nominal sobre ella.

Examina en párrafos elocuentes las industrias agrícola y manufacturera en sus múltiples relaciones y manifestaciones; indica la necesidad de rebajar las tarifas de los ferro-carriles; sostiene la necesidad de que la iniciativa individual sea la que manifieste el desarrollo y actividad de todos los problemas de la vida, y el gobierno supla esta iniciativa allí donde no alcance.

Estudia el cabotaje y nuestro comercio en general en las colonias, y sienta diversas observaciones sobre los incidentes ocurridos en la discusion del tratado con Francia, para evidenciar que es necesario estudiar la cuestion definitivamente por medio de una informacion amplia que abraza todas las manifestaciones de las industrias.

Considera insuficientes é incompletas las informaciones que sobre Bancos agrícolas, pósitos, causas de la emigracion y otros objetos se han practicado hasta hoy, porque es preciso, para salvar el país con los infinitos recursos de un gobierno, resolver la cuestion con toda la magnitud que se presente.

Mi enmienda—añade—se dirige además á eliminar una dificultad, cual es la de borrar una contradiccion, un abandono de la facultad que tiene el gobierno de resolver las cuestiones de carácter general, sin dejar al país responsabilidades que no se le pueden atribuir.

Yo no puedo admitir de ninguna manera esas afirmaciones parciales que se establecen para cada ventaja, y en las cuales se deja al país la libertad de declarar si son ó no perjudiciales á la industria.

Indica, leyendo algunos párrafos de discursos del Sr. Sagasta, del señor ministro de Hacienda y de otros señores diputados de la mayoría, que existe en ellos contradiccion en lo que á la cuestion de la base 5.ª se refiere, y termina declarando que ni él ni sus amigos aceptarán el pacto que representa el voto particular del Sr. Torres, y que no solo no lo aceptan, sino que lo anularán el dia en que fueran poder, sustituyéndole por aquellos procedimientos y aquellas teorías liberales que informan el credo político de su partido.

El Sr. TORRES combate la enmienda.

Dice que la informacion inmediata por que aboga el Sr. Moret no puede ser tan beneficiosa ahora para los intereses de la industria como dentro de cuatro años, que es lo que se pide en el voto particular, porque dentro de cuatro años se habrán tocado ya los resultados producidos por el tratado de comercio con Francia.

Asegura que si en la época en que el señor Moret fué ministro se hizo una transaccion honrosa para la industria y para la libertad, conviene tener en cuenta que entonces las corrientes políticas se imponían á las económicas, y la transaccion tenia que representar la tendencia que imperaba; pero las circunstancias—dice—no son las mismas, y el gobierno se ha visto en la necesidad de buscar una fórmula que armonizase todos los intereses.

Por lo que se refiere á la enmienda—dice—que no es el orador el que la desecha, sino la Cámara, que ha admitido el voto particular, que está informado en criterio distinto de la enmienda.

El señor ministro de HACIENDA empieza diciendo que no puede menos de contestar á algunas escitaciones del Sr. Moret, que sin duda quiere arrancarme una declaracion tan franca y tan leal como la que ya he hecho respecto de la suspension de la base 5.ª, suspension—continúa—que yo hubiera llevado á cabo tambien como los conservadores, pero por tiempo limitado.

Respecto del levantamiento de esa suspension, tambien he manifestado mis propósitos en el Senado con ocasion de la discusion en el tratado de comercio, propósitos á los cuales me he ajustado exactamente, es decir, prometí el restablecimiento de la base 5.ª, la primera rebaja de las establecidas; pero atendiendo en lo posible, en las ultimeras, á los intereses que se consideraron lastimados con esta medida, proponiendo la primera rebaja inmediata y la segunda para los diez años.

El Sr. MORET rectifica.

Insiste en que la informacion hace falta para conocer lo conveniente á la industria y al comercio.

Dice que en el asunto que se debate hay dos afirmaciones: una del gobierno, que expone su política en materia económica y que el orador acepta y defiende como propia, y otra de la comision, que yo considero un retroceso del punto en que se colocó el gobierno, y por esta razon yo no sigo al gabinete en ese camino.

El Sr. TORRES rectifica.

Considera tambien conveniente la informacion, pero á los cuatro años, en lo que difiere del Sr. Moret, que la pide previamente.

Puesta á votacion nominal, pedida por los demócratas-monárquicos, la enmienda del señor Moret fué rechazada por 184 votos contra 22.

Fuerzas y Vigor para todos.

UN BUEN CONSEJO PARA TODO EL MUNDO !!

El gran purificador de la Sangre

EL ROB LECHAUX

CON LOS ZUMOS CONCENTRADOS Y IODURADOS DE **BERROS Y ZARZAPARRILLA ROJA**

Preparado por **Mario LECHAUX**, Farmacéutico de Burdeos

Activa la nutrición y la formación de los glóbulos rojos de la Sangre; destruye la acidez y los principios mórbidos que causan todas las enfermedades, impide y cura rápidamente los *Infartos*, el *Raquitismo*, las *Escrófulas*, los *Tumores blancos*, las *Herpes*, las *Fistulas*, las *Caries*, el *Ozena*, la *Sífilis* y los *restos del Mercurio*, la *Anemia*, el *Reumatismo*, la *Tisis*, el *Asma*, etc., etc.; da a los niños raquíticos la fuerza y los colores; a los ancianos el vigor; equilibra toda la sangre e impide las congestiones y apoplejías.

Numerosos certificados. — Extiáse sobre todos los frascos la firma del inventor **LECHAUX**, Farmacéutico de **Burdeos, FRANCIA**.

Se vende en las principales Farmacias y Droguerías. — Venga al por mayor en casa de **Mario LECHAUX**, rue S^{te} Catherine, 161, Burdeos.

LEER EL PROSPECTO.

Depósito en Valencia: Esplugues hermanos, farmacéuticos, Maercdo, 2, y Palau, 13, y Andrés y Fabiá, frente a San Martín.

TONICO ORIENTAL.



EL GRAN RESTAURADOR DEL CABELLO.

Extirpa la caspa, cura todas las afecciones de la piel del cuero y conserva, aumenta y hermosea admirablemente el pelo.

Se vende en todas las Boticas y Perfumerías.

La legítima **ZARZAPARRILLA DE BRISTOL** véndese en grandes botellas cuadrangulares de medio azumbre de cubida. Lo que se ofrece en venta en pequeños frascos titulados *formulas Bristol*, es una grosera falsificación.

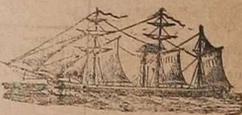
De venta en las principales farmacias y droguerías.

Depósito general en España para la venta al por mayor, señores **Vicente Ferrer y Compañía**.—Barcelona.

COMPANIA CATALANA DE VAPORES TRASATLANTICOS.

VIAJE EXTRAORDINARIO.

El día 2 de Junio, á las doce del día, saldrá el vapor español



SANTIAGO, PUERTO-RICO Y HABANA.

con escala á Málaga, Cádiz, Santa Cruz de Tenerife, Mayaguez, Santiago de Cuba, Cien-fuegos y con trasbordo en Puerto-Rico para Arecibo, Aguadilla, Ponce, Arroyo, Humacao, Naguabo y Tajardo; admite carga para todos los puntos y pasajeros para las escalas directas.

NOTA. La carga debe estar preparada en el muelle el día 31 de Mayo precisamente.

Consignatario: D. Joaquín Ripollés, Catalans, 6.

Guano del Perú.

CALIDAD Y PRECIOS UNIFICADOS.

CALIDAD: con mas de 9 por 100 de amoniaco, y de 25 por 100 de fosfatos.

Garantizan estas dosis repetidos análisis hechos por los señores: Dr. D. Pedro Fuster, catedrático de Agricultura. Dr. D. Francisco Castells, profesor auxiliar de la facultad de Ciencias.

PRECIO: de 30 000 kilogramos arriba. 130 rs. los 100. en partidas menores. 140 rs. los 100 kilogramos.

Al contado, tomando el guano en la balsa. Se vende en el Grao, en los almacenes de los que subscriben, **Trenor y Compañía.**

BOMBAS PARA TRASIEGO DE VINOS PARA RIEGO Y OTROS USOS DE J. MORET Y BROQUET, de Paris, y otros fabricantes.

REPRESENTANTE EN VALENCIA: **GUILLERMO MALABOUCHE.**

Plaza de la Pelota, 6 y 7.

Mangas de tela y cautchuc para bombas. Tubos de hierro, de plomo, de latón y todas clases. Prensas para vino perfeccionadas.

VERDADERAS INYECCION Y CAPSULAS RICORD FAVROT

Estas Capsulas poseen las propiedades tónicas de la Brea á la vez que la acción anti-blemorrágica de la *Copaiba*. No causan el estomago ni provocan diarrea ni náuseas. Constituyen la medicina por excelencia para el tratamiento de las afecciones contagiosas de ambos sexos, los flujos antiguos o recientes: el catarro de la vejiga y la incontinencia de orina. — Precio: 22 fr. frasco.

A fin del tratamiento y cuando todo dolor ha desaparecido el uso de la **INYECCION RICORD** es el medio infalible de asegurar la curación y evitar las recaídas. — Precio: 10 fr. frasco.

VERDADERO JARABE DEPURATIVO RICORD FAVROT

Este Jarabe es indispensable para curar completamente las enfermedades del quita y para acabar de purificar la sangre despues de un tratamiento anti-sifilitico. Preserva de todos los accidentes que pueden resultar de la sífilis constitucional.

DEPOSITO GENERAL en la Farmacia **FAVROT**, rue Richelieu, 102, Paris.

Único propietario de las formulas auténticas; por la tanto, todo malicio anuncio vendido con el nombre del Dr. Ricord que no lleve la firma de Ch. Favrot es una falsa falsificación.

SE VENDE EN TODAS LAS FARMACIAS.

MAS DE UN MILLON DE PURGAS EN UN AÑO CON LA ACREDITADA AGUA DE LOECHES «LA MARGARITA»

Prueba la general aceptación de un *especifico sin rival* para las escrófulas, harpes, sífilis inveterada, úlceras, desarreglos del sexo, inercia de la matriz, flujo blanco, debilidad y dolor de estómago, erisipela, ictericia, estreñimiento pertinaz, etc., etc. Venta del Agua *loeches* en botellas en todas las principales farmacias y droguerías.

IMPORTANTE

Ha sido premiada esta agua con *Medalla de Oro*, premio superior concedido en la *Exposición especial internacional balneológica de faneort* (Alemania), cuyo Jurado se componia casi todo de lospequeños de manantiales de aquel país.

VAPORES-CORREOS



del Marqués de Campo.

LINEA DE FILIPINAS.

Primera y única línea regular de vapores-correos entre Liverpool, la Península y Manila por el canal de Suez. Viajes redondos mensuales en día fijo desde el puerto de Liverpool á los de la Coruña, Vigo, Cádiz, Cartagena, Valencia, Barcelona, Port-Said, Suez, Aden, Punta de Gales, Singapur y Manila.

El vapor **ASIA** llegará á este puerto del 21 al 26 del corriente, saliendo enseguida para los de Barcelona, Port-Said, Suez, Aden, Punta de Gales, Singapur y Manila.

Admite carga y pasajeros.

NOTA. No se darán mas conocimientos que los que se pidan hasta dos dias antes de la salida del vapor.

El vapor **BARCELONA** saldrá de este puerto del 12 al 14 del actual, para los de Cartagena, Cádiz, Vigo, Coruña y Liverpool; admitiendo carga y pasajeros para los indicados puntos.

LINEA TRASATLANTICA.

Servicio mensual regular con itinerario fijo.

El vapor-correo **REINA MERCEDES** saldrá del puerto de Cádiz el 22 del corriente para los de Puerto-Rico, Habana, Progreso y Veracruz directamente, admitiendo carga y pasajeros para dichos puntos, y además para los de Ponce, Mayagüez, Puerto-Plata, Santo Domingo, La Guayra, Santiago de Cuba, Baracoa, Gibara, Nuevitas, Kingston, Cartagena, Santa Marta, Barranquilla y Colon, con trasbordo á los vapores-correos del marqués de Campo que hacen el servicio entre las Antillas y golfo de Mejico.

El vapor-correo **BARCELONA** del Excmo. señor marqués de Campo, que saldrá el 14 de este puerto, para el de Cádiz, admite carga y pasajeros para todos los indicados puertos de América, que serán trasbordados en Cádiz al **REINA MERCEDES**.

Para fletes y demás antecedentes dirigirse al consignatario Excmo. Sr. D. J. Campo, plaza del Arobispo.

BUQUES DE VAPOR.

El **JULIAN** saldrá el 10 del corriente para Alicante, Málaga, Cádiz, Vigo, Carril, Coruña, Ferrol, Rivadeo, Gijón, Santander y Bilbao; admitiendo carga y pasajeros.

Consignatarios: Sres. Carbajosa y Compañía, calle D. Juan de Villarrasa, número 21.

El **NICASIO PEREZ** saldrá el 12 del corriente para Alicante, Málaga, Cádiz, Vigo, Carril, Coruña, Ferrol, Rivadeo, Gijón, Santander y Bilbao; admitiendo carga y pasajeros.

El **SAN FERNANDO** saldrá el 12 del corriente para Alicante, Cartagena, Almería, Málaga, Cádiz y Sevilla; admitiendo carga y pasajeros.

Consignatario: Juan B. Basterrechea, calle del Gobernador Viejo, núm 11, entre-suelo.

COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA.

VAPORES CORREOS FRANCISES.

Servicio para el mes de Junio entre Marsella, Valencia y Orán y vice-versa.

Salidas para Orán. Los días 13 y 27 de Junio para Orán, á las ocho de la mañana.

Salidas para Port-Said, Cete y Marsella. á las doce de la mañana.

Admitiendo carga y pasajeros.

Consignatarios: Sres. Carrión y Berard, Campaneros, 7. Agentes en el Grao: Sres. Comes hermanos, Militares, 20.

Societé de Saint Gobain, Chauny et Cirey. FUNDADA EN 1665.

Abonos químicos de SAN-GOBAIN.

Venta con garantía real y efectiva.—Composición fijada por el laboratorio químico de la Compañía.

D. CÉSAR SANTOMÁ.

GUANO SAN-GOBAIN.

Abono completo, intensivo y superior al del Perú, de reconocida eficacia para todos los cultivos, en especial para el trigo, arroz, naranjos, cáñamo, hortalizas, etc.

COMPOSICION: Amónico. de 8 á 9 por 100. Fosfato todos ASIMILABLES. 20 á 22. POTASA (considerada anhidra) 3 1/2 á 4 1/2. Al por menor 130 rs. los 100 kilogramos. 140 rs. los 100 kilogramos.

ABONO VITÍCOLA DE SAN-GOBAIN.

Especialísimo para las viñas, preventivo contra el filoxera.

COMPOSICION: Potasa (considerada anhidra) 12 por 100. Fosfatos todos asimilables 20 á 22. Nitrógeno 20 á 22.

PRECIOS: De 30.000 kilogramos en adelante. 106 rs. los 100 kilogramos. Al por menor. 112 rs. los 100 kilogramos.

ABONOS ESPECIALES PARA CADA TIERRA Y CULTIVO.

Superfosfato de cal.—Sales de potasa.—Sulfato de amoniaco.

GARANTIAS: La composición de nuestro abono se garantiza POR ESCRITO en las facturas de venta.

ESENCIA DE ZARZAPARRILLA

OBTENIDA A PRESION FUERTE.

Farmacia de D. J. Andrés y Fabiá, premiado por el colegio de la Facultad de Madrid.

Es un excelente atemperante, y además de emplearse contra la sífilis, los herpes y demás erupciones cutáneas, la usan ya en el día hasta las personas mas sanas para templar la fuerza ó crasi-tud de la sangre.

Precio del frasco, 4 rs.

Farmacia frente al caballito de San Martín.—VALENCIA.

Banco Agrícola de España.

EMISION DE 500.000 OBLIGACIONES AL PORTADOR de á 250 pesetas cada una.

Cuyo producto se destina á la realización de los proyectos de puerto y ferro-carril de Luanco en Asturias, al desarrollo de la riqueza Minera y Agrícola de España, á la desecación de las marismas de Huelva y Albufera de Oropesa, en la provincia de Castellon, y á la colonización en Extremadura y otras provincias de las fincas rústicas pertenecientes á este Banco.

CONDICIONES DE LA SUSCRICION.

- 1.º El tipo de la emisión será á la par.
- 2.º El pago total del importe de cada obligación se realizará en cinco años ó sean diez semestres, desembolsándose 25 pesetas en cada uno de estos.
- 3.º Los desembolsos semestrales deberán verificarse desde el día 1.º de Abril y 1.º de Octubre de cada año.
- 4.º El interés que devengan estas obligaciones, serán de 5 por 100 anual sobre el capital desembolsado.
- 5.º Durante los cinco primeros años se verificarán sorteos semestrales, adjudicándose los premios siguientes á las obligaciones cuyas números resulten agraciados.

1 Gran premio	Pesetas	250.000
1 id. id.	id.	125.000
1 id. id.	id.	75.000
1 id. id.	id.	50.000
1 id. id.	id.	25.000
3 premios de á 10.000	id.	50.000
90 id. de á 2.500	id.	225.000
500 id. de á 1.000	id.	500.000
1400 id. de á 500	id.	700.000
2000 Premios	Pesetas	2.000.000

En los 90 años siguientes los sorteos eran anuales y con arreglo á las tablas formadas por el Banco.

Los Sres. Cebrian, Zarzo y Roig, de este comercio, representantes del Banco Agrícola de España en esta provincia y encargados de admitir las suscripciones que se les dirijan, facilitarán cuantos datos y antecedentes desee conocer el público.

AVISO

A LOS COMERCIANTES Y ESPECULADORES DE TODO GENERO.

Los comerciantes y especuladores obtendrán las mejores condiciones y las mayores facilidades, dirigiéndose á la casa de los Sres. **COSTA, MOERMANS ET CIE., 6, Red Lion Square, Holborn, Londres, W. C., INGLATERRA.**

Las principales operaciones son los negocios de banca, de comisión, de importación y exportación y de crédito, teniendo por objeto facilitar la importación en Inglaterra de las primeras materias y de los productos coloniales, así como la exportación á las colonias de los productos ingleses, alemanes, belgas y franceses. Esta importante casa se dedica también á todo género de operaciones financieras y ella es la única, por sus relaciones constantes con los principales capitalistas y con las primeras casas de banca de Londres, París, Viena, etc., para facilitar la colocación de capitales, acciones ú obligaciones ó para realizar cualquier otra operación financiera y de banca.

Inútil es insistir en las ventajas que ofrece esta casa, pues los beneficios que se obtuvieron hasta aquí son la mejor prueba.

Todo encargo que se efectúe, sea como agente ó corresponsal, ha de ir acompañado de referencias.

VAPORES-CORREOS

COMPANIA TRASATLANTICA.

(antes de A. Lopez y C.ª)



SERVICIO PARA PUERTO-RICO, HABANA Y VERACRUZ. SERVICIO PARA COLON Y PACIFICO.

SALIDAS DE

Barcelona.	los días	4 y 25	de cada mes.
Valencia.	»	5	
Málaga.	»	7 y 27	
Cádiz.	»	10 y 30	
Santander.	»	20	
Coruña.	»	21	

Los vapores que salen de Cádiz los días 10 tocan en PALMAS (Gran Canaria) para donde toman carga y pasaje.

Los vapores que salgan los días 4 de Barcelona y 10 de Cádiz tocan en las PALMAS, Gran Canaria y Veracruz, admitiendo carga y pasaje para dicho punto.

Los que salen los días 23 de Barcelona y 30 de Cádiz, y los que salen el 20 de Santander y el 21 de Coruña, enlazando con servicios antillanos de la misma Compañía Trasatlántica, en combinación con el ferro-carril de Panamá y líneas de vapores del Pacifico, toman cargo á flete corrido para los siguientes puntos: LITORAL DE PUERTO-RICO.—San Juan de Puerto-Rico, Mayaguez, Ponce y Aguadilla.

LITORAL DE CUBA.—Santiago, Gibara y Nuevitas.

AMERICA CENTRAL.—Sabanilla, Colon y todos los principales puertos del Pacifico, como Punta Arenas, San Juan del Sur, San José de Guatemala, Champerico, Salina Cruz.

NORTE DEL PACIFICO.—Todos los puertos principales, desde Panamá á California, como Acapulco, Manzanillo, Mazatlan y San Francisco de California.

SUR DEL PACIFICO.—Todos los puertos principales desde Panamá á Valparaíso, como Buenaventura, Guayaquil, Paíta, Callao, Arica, Iquique, Caldera, Coquimbo y Valparaiso.

Rebajas á familias. Precios convencionales por aposentos de luto.

Rebajas por pasajes de ida y vuelta. Billetes de 3.ª clase para Habana y Puerto-Rico y sus litorales, á 35 duros. De 3.ª preferente con mas comodidades, á 50 duros para Puerto-Rico y 60 duros para Habana.

Darán detalles los consignatarios de la compañía, **DART Y C.ª**, plaza de Calatrava, 2, entre-suelo, derecha.—VALENCIA.

NOTA. Esta agencia puede facilitar directamente á los cargadores los medios de asegurar la mercancía y efectos trasportados por los vapores de esta compañía hasta verificar la entrega de dichas mercancías y efectos en los puertos de consignación.

LA BREA BALSAMO DE TOLU y Sávia de Pino Marítimo

son los medicamentos con mas frecuencia empleados en la medicina moderna bajo la forma de licor, jarabe, píldoras ó pastillas para combatir la tos, refriados, bronquitis, coqueluche, catarro pulmonar y de la vejiga, leucorreas, tisis, enflemedades del aparato digestivo, afecciones de la piel, etc.

Y de ahí que el

Licor de Brea con Bálamo de Tolu y Sávia de Pino de COSTAS.

constituye un precioso y eficazísimo remedio contra dichas dolencias, inmensamente mas útil y ventajoso que cualquier otro licor preparado con brea solamente. Médicos distinguidos aprecian en mucho este excelente preparado, que reúne en sí las virtudes de aquellas tres sustancias.

Se diferencia del licor de Guyot por ser mas aromático, en razon al bálamo Tolu que contiene, y algo mas amargo por la sávia de pino que consigo lleva.—Frasco 10 reales.

De venta: En Valencia, botica de Costas, bajo el campanario de Santa Catalina.—Castellon, Fabregat, Alcoy, Monllor.—Denia, Milla y Comerma.—Segorbe, Montesinos.—Jativa, Soler.—Téruel, Fortea, Requena, Gil.—Pedreguer, Costa.—Útiel, Lacuesta.—Pego, Pascual.—Y en otras muchas farmacias de España

INYECCION SULFOTANICA.

Es puramente vegetal, y por lo tanto, sin ocasionar malas consecuencias, cura pronto y radicalmente las gonorreas y flores blancas por inveteradas que sean. Frasco 20 rs.

Depósito: J. Andrés y Fabiá, frente al caballito de San Martín, Valencia.